

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROTOCOLO TÉCNICO PARA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 EN LA REGIÓN LIMA", que consta de 27 folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, el cumplimiento del protocolo antes mencionado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICTOR TERRONES MAYTA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1898576-1

Aprueban Reglamento de Supervisión y Fiscalización para Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el departamento de Lima

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 560-2020-GRL/SG, recibido el 29 de octubre de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2019-CR-GRL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional, en sesión ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2019, de conformidad de lo previsto en el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la reforma Constitucional del XIV del título IV sobre descentralización – Ley N° 27680; La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N 27867, sus modificatorias – Ley 27902 y demás normas complementarias:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 292-2019-CR/GRL, por el cual se resuelve APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2019-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, sobre la proposición de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización para actividades de la pequeña minera y minería artesanal en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por leyes N° 27902 y 28013,

dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el literal a), del artículo 59° de la Ley antes citada, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la regional, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Ley N° 27474 – Ley de Fiscalización de las actividades mineras, artículo 1°, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo del Poder Ejecutivo competente para fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea. Según la primera disposición final determina que los reglamentos, manuales y normas técnicas de fiscalización;

Que, según artículo 14° de la Ley 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y de la minería artesanal por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1040, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas, de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° en el texto único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentren o no acreditadas como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería, la formalización y demás acciones que correspondan respecto a la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, frente a la problemática de la minería informal e ilegal, a partir del año 2012 donde se asigna a los Gobiernos Regionales una serie de competencias funcionales, como son; implementar el proceso de la formalización de la Minería informal: Pequeña minería y minería artesanal, elaborar planes de fiscalización como un mecanismo de reducir la minería ilegal;

Que, con Informe N° 032-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH de fecha 05 de abril de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, ha visto por conveniente proponer el reglamento denominado REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, sustentado en el Informe N° 025-2019-GRL-GRDE/DREM-RNCR, emitido por el responsable de minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima;

Que, mediante Informe N° 134-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 05 de abril de 2019, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, presenta el Proyecto de reglamento denominado REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERIA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, la misma que tiene por finalidad de establecer medidas destinadas al fortalecimiento para la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal, para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud poblacional, la seguridad de las personas, las protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, en aplicación del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y

funciones del Gobierno Regional; concordante con el Artículo 38° de la mencionada Ley; establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia.

Estando a lo aprobado por el Pleno 30 de diciembre de 2019, en aplicación de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL, por unanimidad aprobó lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 801-2019-GRL/GRPPAT, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la propuesta de reglamento denominado REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, formulada por la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, mediante Oficio N° 1454-2019-GRL-GRDE-DREM, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del artículo 15°, artículo 37° y artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE SUPERVISION Y FISCALIZACION PARA ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, que consta de diez (10) títulos, treinta y nueve (39) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, el cumplimiento del reglamento antes mencionado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima. (www.regionlima.gob.pe)

En Huacho, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1898357-1

Relación de las 14 Concesiones otorgadas durante los meses de diciembre de 2019 y febrero, marzo, agosto y setiembre de 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 095-2020-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 2 de octubre del 2020.

VISTO: La relación de los 14 Títulos de Concesiones Mineras, otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, en el mes de diciembre de 2019, febrero, marzo, agosto y setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, la cual establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas “otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, del 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, del 06 de febrero de 2017 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial “El Peruano”; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Que, en concordancia con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de diciembre de 2019, febrero, marzo, agosto y setiembre del 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el cual establece que la relación contendrá la siguiente información: a) Nombre de la concesión minera, b) Número de Partida; c) Nombres y apellidos del titular; d) Coordenadas UTM de la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas que forman parte de la concesión; e) Áreas que deberá respetar el concesionario, identificadas con coordenadas UTM ; y f) Número y fecha de la Resolución de otorgamiento de título; siendo estos los siguientes:

1.-A)CANDELA 2019 B)650000319 C)YAIPIEN GARCIA JOSE LUIS D)031-2020-GRL-GRDE-DREM 05/02/2020 E)18 F)V1:N8596 E348 V2:N8594 E348 V3:N8594 E347 V4:N8595 E347 V5:N8595 E346 V6:N8597 E346 V7:N8597 E347 V8:N8596 E347 **2.-A) CORICARAL 2** B)650000615 C)ANDES MINERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D)079-2020-GRL-GRDE-DREM 27/08/2020 E)18 F)V1:N8802 E238 V2:N8799 E238 V3:N8799 E237 V4:N8802 E237 **3.-A)EL TUNCHE DE ORO** B)650000616 C)MINERA SANTA MERCEDES E.I.R.L. D)449-2019-GRL-GRDE-DREM 13/12/2019 E)18 F)V1:N8719 E287 V2:N8717 E287 V3:N8717 E285 V4:N8718 E285 V5:N8718 E286 V6:N8719 E286 **4.-A)CORCONA 2017** B)650000717 C)SOTO SOTO WILFREDO JHON D)086-2020-GRL-